



RADICADO : 2021-583
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JORGE LUIS ROLONG JIMENEZ
PROVIDENCIA : AUTO 20/10/2021- ADMITE APREHENSIÓN

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, 20 de octubre de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, veinte, (20) de octubre de dos mil Veintiuno (2021).

1. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas GJN-928 instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a que la mencionada compañía suscribió un Contrato de Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición sobre Vehículo con el señor **JORGE LUIS ROLONG JIMENEZ**, pactando en numeral NOVENO del CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA que, en caso de incumplimiento de las obligaciones, podrá satisfacer su crédito con el bien dado en prenda.

Igualmente se observa que, la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia del aviso remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen y, sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,



RADICADO : 2021-583
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JORGE LUIS ROLONG JIMENEZ
PROVIDENCIA : AUTO 20/10/2021- ADMITE APREHENSIÓN

RESUELVE

1. **ADMITIR** la solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placa GJN-928, color BLANCO PERLADO marca NISSAN, clase CAMIONETA, SERVICIO PARTICULAR, línea KICKS, MOTOR HR16-869143T, MODELO 2020, CHASIS 3N8CP5HDXZL608254, presentada por BANCOLOMBIA S.A. contra JORGE LUIS ROLONG JIMENEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución, de 10/09/2021 con folio electrónico 20191207000021800 ante CONFECAMARAS.
2. En consecuencia, ofíciase a la POLICIA NACIONAL - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que proceda a la APREHENSIÓN del vehículo identificado con placa GJN-928, color BLANCO PERLADO marca NISSAN, clase CAMIONETA, SERVICIO PARTICULAR, línea KICKS, MOTOR HR16-869143T, MODELO 2020, CHASIS 3N8CP5HDXZL608254, para ser entregado a la parte demandante, BANCOLOMBIA S.A.
3. De requerirse el uso de parqueadero para el cumplimiento de la diligencia de aprehensión, deberá ubicarse el vehículo en - el parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. NIT. 900.272.403-6, calle 81 No.38-121 Barrio Ciudad Jardín, números celulares 3173701084-3205411145-3207675354, conforme lo ordenado en la Resolución No. DESAJBA21-19 18 de enero de 2021 del Director Ejecutivo Seccional.



RADICADO : 2021-583
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JORGE LUIS ROLONG JIMENEZ
PROVIDENCIA : AUTO 20/10/2021- ADMITE APREHENSIÓN

4. Reconocer como apoderado judicial de la parte solicitante a la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, de conformidad con el poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE DILMA
ESTELLA CHEDRAUI RANGEL
Juez**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
81b4fe02dc07955ab13d418e57dac9cee8e4ab065d4bf8a86b91011eb7373fcc
Documento generado en 20/10/2021 03:17:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>